



Municipalidad Provincial de Talara

28/6/17

U71C

1007/49



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 391-6-2017-MPT

Talara, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete -----

VISTO, el Informe N° 258-03-2017-OAJ-MPT, de fecha 07/03/2017 suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la **"DESCARGOS A NULIDAD DE OFICIO - RG N° 587-12-2016-GM-MPT**; y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley General 27444, concordante con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley.
- Que, el artículo 202 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; asimismo en su inciso 2) prescribe que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...); el inciso 3) señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentido; finalmente el inciso 4) menciona que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que se prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.
- Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-04-2015-OAT, de fecha 201 de abril del 20145, se resuelve declarar FUNDADA la solicitud presentada por el Sr. GABRIEL YAVE GUILLEN CHUCHÓN, a quien se le debe inscribir en el SGTM, con el código de contribuyente N° 68244, el numeral 1) del artículo 87 del TUO Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.
- Que, con Informe N° 57-03-2016-AL-OAT-M, de fecha 09 de marzo del 2016, el Asesor Legal Abg. Víctor Raúl Ramírez Montero, recomienda que el Gerente Municipal disponga la Declaratoria de Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N 90-03-2016-GM-MPT, de fecha 22 de marzo del 2016, emitida por el Ex Gerente Municipal Erich Renato Ubillús Zúñiga, que resuelve declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 058-04-2015-OAT-MPT, así como los actos emitidos con posterioridad, por haberse incurrido en vicios del acto administrativo que causan u nulidad de pleno derecho, pre visto en el artículo 10 numeral 2, concordante con el artículo 202 de la Ley 27444; esgrimiendo como fundamento para tal decisión, lo contenido en el Informe N° 57-03-2016-L-OAT-M.
- Que, mediante escrito con ticket de Expediente N° 00005297, de fecha 12 de agosto del 2016, el Sr. Gabriel Yave Guillen Chuchon presenta recurso de apelación contar la R.G. N° 90-03-2016-GM-MPT, cuestionando el proceso de nulidad de oficio llevado a cabo, dado que no se le emplazo previamente para ejercer su derecho de defensa o para contradecir la pretensión de la Administración, contraviniendo el debido procedimiento.
- Que, mediante Informe N° 949-08-2016-OAJ-MPT, de fecha 12 de agosto del 2016, la Oficina de Asesoría Legal, recomienda declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la R.G. N° 90-03-2016-GM-MPT; declarar NULIDAD DE OFICIO de la R.G. N° 90-03-2016-GM-MPT, por cuestión de forma, conforme al artículo 202 numeral 2 de la Ley 27444.
- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 521-08-2016-MPT, de fecha 15 de agosto del 2016, se resuelve DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 90-03-2016-GM-MPT; DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución d Gerencia Municipal N° 90-03-2016-GM-MPT, por cuestión de forma, conforme al artículo 202 numeral 202.2 de la ley 27444; DISPONER a la Gerencia Municipal proceda mediante Resolución el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 058-04.-2015—OAT-MPT, así como los actos emitidos con posterioridad, debiendo notificar al Señor Gabriel Yave



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 391-6-2017-MPT

Talara, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete -----

- Guillén Chuchon en su domicilio Av. Mártires Petroleros B - 4 Talara y al representante del Club de Leones - Talara, en su domicilio en el Parque.
 - Que, mediante Resolución de Gerencia N° 587-12-2016-GM-MPT, de fecha 06 de diciembre de 2016, se da inicio al procedimiento y declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 058-04-2015-OAT-MPT, de fecha 20/04/2015, ordenándose la notificación al Sr. Gabriel Yave Guillén Chuchón a fin de realizar en el plazo cinco días su derecho de defensa que estime conveniente.
 - Que, mediante documento de ticket de Expediente N° 00021249, de fecha 16 de diciembre del 2016, el Sr. Gabriel Yave Guillén Chuchón, ejerce su derecho de defensa, solicitando se declare la Improcedente de la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Jefatural 058-04-2015-OAT-MPT, de fecha 20 de Abril del 2015, alegando que la Resolución que la Resolución de Gerencia N° 587-12-2016-GM-MPT, ha sido expedida fuera del plazo de un año establecido en la Ley 27444.
 - Que, en mérito al documento presentado, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió INFORME N° 258-03-2017-OAJ-MPT, sostiene que el artículo 202 inciso 3 de la Ley 27444 señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, indicando que la facultada nulificatoria de oficio prescribe al año, contando a partir de la fecha en que haya quedado consentido el acto. En ese sentido cabe advertir que lo considerado por la Oficina de Asesoría Jurídica recoge el postulado del escrito de descargo del administrado up supra, en este sentido que en el caso de autos de facultad nulificatoria de la entidad ha superado el año. Por dicha razón dicho estamento administrativo he recomendado lo siguiente: "1) Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 567-12-2016-GM-MPT; 2) Remitir el expediente a Procuraduría Pública Municipal, a efectos de proceder a demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo de la Resolución Jefatural N° 058-04-2015-OAT-MPT; 3) Remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, a efectos de deslindar la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos relación a la prescripción del plazo anulatorio de la Resolución Jefatural N° 058/-04-20185.-OAT-MPT".
- Que, el artículo 12.3 de la Ley 27444, señala que en caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado; tomando en cuenta que se torna imposible retrotraer los efectos de la RG 90-03-2015-GM-MPT, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía, toda vez que ya prescribió la potestad anulatoria de oficio de Administración Pública la declaratoria de nulidad solo puede dar paso a la responsabilidad de quien dictó el acto, en este caso del Ex Gerente Municipal Erich Renato Ubillús Zúñiga, quien emitió la Resolución sin disponer el plazo de 05 días para el administrado presente sus descargos, contraviniendo lo dispuesto por el Tribunal Constitucional y por la Corte Suprema (Precedente Judicial Vinculante, y por ende el derecho de defensa y al debido procedimiento que le asistía al administrado).
- Que, el artículo 218° de la Ley 27444 es claro en establecer que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso - administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado; en su inciso 2) menciona cuales son los actos que agotan la vía administrativa, contando entre ellos en el literal d) "El acto que declara de oficio la nulidad", por lo que siendo así y estando que la entidad mantiene vigente su derecho de acción nulificatoria ante el poder judicial, de conformidad con el artículo N° 2014 de la precitada Ley, corresponde ejercer tal facultad por medio de la Procuraduría Pública.

Estando a los considerandos antes anotados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DEJAR, SIN EFECTO LEGAL LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 587-12-2016-GM-MPT de fecha 06/12/2016.



Municipalidad Provincial de Talara

3

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 391-6-2017-MPT

Talara, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete -----

ARTÍCULO 2: REMITIR, el expediente a Procuraduría Pública Municipal, a efectos de proceder a demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el Proceso contencioso administrativo de la Resolución Jefatural N° 058-04-2015-OAT-MPT y demás Actos Administrativos que de ella se deriven.

ARTÍCULO 3: REMITIR, el Expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinarios, a efectos de deslindar la responsabilidad de los funcionarios o servidores en relación a la prescripción del plazo anulatorio de la Resolución Jefatural N° 058-04-2015-OAT-MPT y demás actos administrativos que de ella se deriven de ser el caso.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR, la presente Resolución al recurrente Sr. GABRIEL YAVE GUILLEN CHUCHON, en su domicilio real Avenida H - 57 Talara.

ARTÍCULO 5: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Oficina de Asesoría Jurídica.

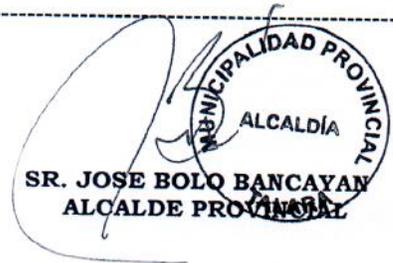


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----

ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES
SECRETARIO GENERAL



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
Interesado
GM
OAJ
UTIC
OAT - PPM
STPAD
Archivo
JBB/GACG/maritza, z.